



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Medio de Control de Reparación Directa                      |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2020-00077-00                               |
| Demandantes | Yesica Yulieth Padilla Arevalo y otros                      |
| Demandados  | Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional |
| Providencia | Resuelve solicitud  |

### 1. ANTECEDENTES

A través del auto del 3 de septiembre de 2020, se resolvió entre otras determinaciones admitir la demanda presentada por los ciudadanos Yesica Yuliet Paipilla Arévalo; Gladys Elena Rodríguez Sánchez; e Israel Acero Garzón, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

A la par, en la citada providencia se resolvió "(...) *Desagregar los documentos respecto de la ciudadana Yudi Esneda Silva Méndez; quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor Javier Jhojanés Casallas Silva, en razón de la muerte del señor Nelson Javier Casallas León. Lo anterior, a fin de que se radique nueva demanda en forma independiente en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá.*"

La parte demandante presentó memorial en el que solicitó al despacho que "*disponga que la demanda correspondiente a la señora YUDY ESNEDA SILVA MENDEZ y a su hijo menor JAVIER JHOJANES CASALLAS SILVA, sea radicada directamente por la secretaria de su Despacho, en cuanto que de esta forma se tendría por presentada la demanda en términos, en virtud del artículo 168 del C.P.A.C.A., desde el mismo día en el que efectivamente se presentó.*"

### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la citada solicitud el despacho procederá a negar la misma, como quiera que le corresponde a la parte interesada radicar de manera independiente ante la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá la respectiva demanda. No obstante, se ordenará que por secretaría se entregue copia de la presente providencia y del auto del 3 de septiembre de 2020, para que éstos sean presentados con la nueva demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud efectuada por la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase copia de la presente providencia y del auto del 3 de septiembre de 2020, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

<sup>1</sup> “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**113fa843de2efbbfa1bd2daf1f186012846d997d7c900be8ee361835ed722e90**

Documento generado en 01/10/2020 01:29:39 p.m.